

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA otorgó a la sociedad **ZAPATA Y VELÁSQUEZ S.A.** identificada con Nit: 890.903.015-5, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO JIMENEZ TRESPALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.701 de Medellín (Ant), permiso de vertimiento mediante Resolución No. 200-03-20-01-0346 -2014, para las aguas domésticas e industriales generadas en la planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible, ubicada en la Punta de las Vacas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **ZAPATA Y VELÁSQUEZ S.A.** identificada con Nit: 890.903.015-5, presentó comunicado con radicado interno de correspondencia No. 210-34-01-59-3302 del 25 de Julio de 2014, solicitando cambio de razón social a **ZAVEL S.A.S.** identificada con Nit: 900.497.087-8.

Que mediante oficio del 04 de agosto de 2014, con radicado interno de correspondencia No. 210-06-01-01-1939, acoge el cambio de Razón Social y traslada el permiso de vertimiento doméstico e industrial a la nueva razón social **ZAVEL S.A.S.** identificada con Nit: 900.497.087-8.

Que el solicitante, mediante oficio con radicado interno de correspondencia No. 200-34-01-59-3349 del 08 de junio de 2018, solicitó renovación del permiso de vertimiento.

Que CORPOURABA a través de oficio No. 400-06-01-01-2691 del 09 de Julio de 2018, realizó los siguientes requerimientos: evaluación



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas y diseño de los sistemas de tratamiento.

Que la sociedad solicitante mediante escrito con radicado interno de correspondencia No. 200-34-01-59-6105 del 05 de octubre de 2018, suministró los siguientes documentos, informe de caracterización del vertimiento, resultados laboratorio y caracterización de vertimientos.

Que CORPOURABA a través de comunicado con radicado interno No. 400-06-01-01-4893 del 02 de Noviembre de 2018, realizó nuevamente requerimientos al solicitante.

Que la sociedad solicitante mediante oficio con radicado interno No.200-34-01-58-7419 del 11 de Diciembre de 2018, allegó los documentos requeridos mediante oficio 4893, los cuales eran; estudio técnico y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos, informe de caracterización de vertimientos e informe de laboratorio.

Que existe informe técnico consecutivo No. 400-08-02-01-0097 del 17 de enero de 2019, se indica atender la solicitud bajo los siguientes aspectos *"...El permiso de vertimiento doméstico por uso de unidades sanitarias y no doméstico por la distribución y almacenamiento de combustibles, se otorga para un caudal de 0.015 L/S realizado al Golfo de Urabá en las coordenadas, doméstico N 08°3'59.1" y W 76°44'09.4", No doméstico N 8° 3'58.2" y W 76° 44'09.2"."*

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

Que el solicitante, canceló mediante comprobante de ingreso No.1703 , la suma de Seiscientos tres mil cien pesos m/l (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de Setenta y dos mil trescientos pesos m/l (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de Seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos m/l (\$675.400.00) dichos cobros se hacen de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-00172098-2018 del 09 de enero de 2019.



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 132 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que en aplicación sistemática a la norma ibídem, el Artículo 2.2.3.3.5.7., en cuanto a la modificación del permiso de vertimiento, consagra: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.10, de la norma ibídem, consagra la posibilidad de renovación del permiso de vertimiento: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite para la renovación del **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas e industriales generadas en la planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible, ubicada en la Punta de las Vacas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a la sociedad **ZAVEL S.A.S.** identificada con Nit: 900.497.087-8.



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales, para un caudal de 0.015 L/S realizado al Golfo de Urabá en las coordenadas, doméstico **N 08°3'59.1"** y **W 76°44'09.4"**; No doméstico **N 8° 3'58.2"** y **W 76° 44'09.2"**, generadas en la planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible, ubicada en Punta de las Vacas, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **ZAVEL S.A.S.** identificada con Nit: 900.497.087-8, representada legalmente por la señora **MARYORI MONTES G**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.798.044.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el Expediente **No.200-16-51-51-05-247-2013**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **ZAVEL S.A.S.** identificada con Nit: **900.497.087-8**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jee
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE		FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Signature]</i>	10-07-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Signature]</i>	15-7-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Signature]</i>	15-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. -200-16-51-05-247-2013

